
 POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA	REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN- RSA - N° 02 LISTADO DE OBJETOS PROHIBIDOS EDICIÓN 2018	DIRECCION DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN
		EMISION :
		VIGENCIA:
		PÁGINA 1 DE 24

REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN (RSA) N° 02

LISTADO DE OBJETOS PROHIBIDOS

FECHA:	VERSION:	APROBADO POR:
		DIRECTOR NACIONAL DE LA PSA

 POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA	REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN- RSA - N° 02 LISTADO DE OBJETOS PROHIBIDOS EDICIÓN 2018	DIRECCION DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN
		EMISION :
		VIGENCIA:
		PÁGINA 2 DE 24

1 – OBJETO/GENERALIDADES

1.1 - El presente Reglamento prescribe el listado de objetos que pudieran ser utilizados para la comisión de un acto de interferencia ilícita; éstos por su naturaleza, característica, utilidad y/o finalidad se encuentran prohibidos para ser transportados en el equipaje de mano, equipaje de bodega o en la persona.

1.2 - Se definen como objetos prohibidos, a aquellos artículos cuya introducción en una aeronave de pasajeros, sectores estériles y zonas de seguridad restringida, no se encuentran autorizados y que han sido incluidos en el listado expresamente confeccionado por la PSA en su carácter de autoridad nacional en seguridad de la aviación civil.

1.3 - La confección del presente Documento, se realizó conforme a lo establecido en el Decreto N° 2416 del 13 de diciembre de 1985, el cual establece que para el transporte sin riesgo de Mercancías Peligrosas por vía aérea en el ámbito de la REPÚBLICA ARGENTINA, regirá el Anexo 18 del Convenio de la Organización de Aviación Civil Internacional (Chicago 1944), sus Instrucciones Técnicas y las enmiendas a ambos instrumentos.

1.4 - Visto lo enunciado en el párrafo precedente, se tendrá en cuenta la lista de ejemplos típicos detallados en el Documento 9284 AN/905, Manual de Instrucciones Técnicas para el Transporte de Mercancías Peligrosas por vía aérea de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), “Disposiciones Para Ayudar a Reconocer Las Mercancías Peligrosas No Declaradas”, los que deberemos tener en cuenta, ya que en los mismos podemos encontrar elementos u objetos en los cuales existe riesgo.


1.5 - Bajo ninguna circunstancia se transportarán en aeronaves de pasajeros objetos o sustancias que, al ser expuestos a las condiciones de cambios de presión atmosférica por medio de la presurización y de cambios de temperatura producidos en la aeronave a la hora de volar, puedan explotar, producir llamas, generar una emisión peligrosa de calor, gases o vapores tóxicos, material corrosivo cualquiera sea su estado (líquido, sólido) o inflamables.

1.6 - Por lo expuesto, se adjunta como “ANEXO I” el listado de objetos prohibidos a ser transportados en aeronaves por pasajeros y miembros de tripulación.

1.7 - En el mismo sentido se adjunta como “ANEXO II”, el listado de objetos prohibidos a ser ingresados a la zona de seguridad restringida y al sector estéril.

1.8 - Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, todas aquellas empresas, organismos, explotadores y/o permisionarios que requieran la utilización de los objetos citados para el desarrollo de sus actividades específicas, deberán gestionar la autorización de los mismos ante el Jefe de Unidad de la PSA en jurisdicción, conforme al procedimiento de control y autorización de empleo de artículos incluidos en el listado de objetos prohibidos.

FECHA:	VERSION:	APROBADO POR:
		DIRECTOR NACIONAL DE LA PSA

 POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA	REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN- RSA - Nº 02 LISTADO DE OBJETOS PROHIBIDOS EDICIÓN 2018	DIRECCION DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN
		EMISION :
		VIGENCIA:
		PÁGINA 3 DE 24

2 - ALCANCE

2.1 - La prohibición del transporte por vía aérea y el ingreso a la Zona de Seguridad Restringida y/o Sector Estéril de los objetos contemplados en el presente, deberán ser cumplidas por todas las personas físicas y/o jurídicas con responsabilidades en la aplicación del PNSAC.

3 - ANTECEDENTES

3.1 - La elaboración del presente Reglamento se sustenta en el Convenio sobre la Aviación Civil Internacional -Chicago 1944-, el Anexo 17 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), el Documento 8973 (OACI) –Manual de Seguridad de la Aviación-, el Documento 9284 AN/905 (OACI), el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil –PNSAC-, Asignación de responsabilidades, “Autoridad Nacional Competente en Seguridad de la Aviación Civil”.

4 - PROCEDIMIENTO DE CONTROL Y AUTORIZACIÓN DE EMPLEO DE ARTÍCULOS INCLUIDOS EN EL LISTADO DE OBJETOS PROHIBIDOS

4.1 - Solicitud.


4.1.1 - Las personas que para el desarrollo de sus actividades específicas deban hacer uso de artículos individualizados en el “Listado de objetos prohibidos”, en la zona de seguridad restringida y/o sector estéril de un aeropuerto sujeto a la aplicación del presente, deberán elevar ante el JUOSP competente en la jurisdicción, una solicitud de autorización escrita que contenga los datos indicados a continuación:

- a) Detalle de las actividades desarrolladas en el ámbito aeroportuario.
- b) Individualización de la parte específica del sector en que desarrolle actividades.
- c) Razón que amerite el pedido de autorización de ingreso y empleo de los objetos en el sector del aeropuerto.
- d) Detalle de los artículos incluidos en la lista de objetos prohibidos comprendidos en la solicitud (especificando naturaleza, cantidad y número de serie o registro si correspondiera).
- e) Informar el sector del aeropuerto por donde se ingresarán, y de corresponder por donde egresarán los artículos citados en la solicitud.

La presentación de una solicitud para la autorización de ingreso/egreso de objetos, no representa por si sola una autorización automática de la misma.

4.2 - Responsabilidad del Jefe de UOSP.

FECHA:	VERSION:	APROBADO POR:
		DIRECTOR NACIONAL DE LA PSA

 POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA	REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN- RSA - Nº 02 LISTADO DE OBJETOS PROHIBIDOS EDICIÓN 2018	DIRECCION DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN
		EMISION :
		VIGENCIA:
		PÁGINA 4 DE 24

4.2.1 - Una vez evaluada la solicitud, el JUOSP deberá expedirse sobre la procedencia de la misma, pudiendo:

- a) Autorizar el ingreso y permanencia de dichos objetos.
- b) Limitar la cantidad de objetos prohibidos autorizados a ser introducidos y utilizados.
- c) Denegar el ingreso y/o el empleo de dichos objetos.

En todos los casos, la decisión adoptada por el JUOSP deberá estar fundada en la normativa vigente, y la evaluación del riesgo que la introducción y empleo de dichos objetos hubiera de representar para la seguridad aeroportuaria en general.

4.2.2 - Toda autorización emitida por un JUOSP para el ingreso y permanencia de objetos prohibidos en la zona de seguridad restringida y/o el sector estéril de un aeropuerto, deberá especificar su respectivo carácter conforme a los siguientes parámetros:


- a) Autorización permanente: para aquellos casos que contemplan la permanencia y utilización de los objetos prohibidos en períodos de tiempo prolongados o permanentes.
- b) Autorización transitoria: para casos de empleo eventual de objetos prohibidos en el desarrollo de tareas tales como reparaciones, mantenimiento, etc., que suponen el ingreso y egreso de los objetos en un lapso de tiempo no mayor a un día.

4.2.3 - Autorización permanente.

Toda vez que un JUOSP emita una autorización permanente, la persona autorizada deberá cumplir con las condiciones establecidas a continuación:

- a) Control y registro de existencia.
- b) Confeccionar y mantener, permanentemente actualizado, un registro (inventario) de los objetos prohibidos autorizados a ser utilizados en el sector estéril del aeropuerto.
- c) Medidas de seguridad.
 - I. Identificar ante la PSA el lugar (local, instalación o depósito) en el que se utilizarán los objetos, y dónde se mantendrán o emplearán fuera de los horarios de utilización.
 - II. Consignar las medidas de seguridad aplicadas en el lugar de depósito.
 - III. Identificar a las personas autorizadas a hacer uso de los objetos prohibidos.

FECHA:	VERSION:	APROBADO POR:
		DIRECTOR NACIONAL DE LA PSA

 POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA	REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN- RSA - N° 02 LISTADO DE OBJETOS PROHIBIDOS EDICIÓN 2018	DIRECCION DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN
		EMISION :
		VIGENCIA:
		PÁGINA 5 DE 24

d) Designación de responsable.

Designar e individualizar ante el JUOSP correspondiente, a las personas responsables de mantener actualizado el inventario, de verificar su integridad y de comunicar las eventuales altas y bajas de los objetos autorizados, como así también a una persona que lo suplante en la ejecución de dicha tarea en caso de ausencia.

e) Controles periódicos.

- I. Verificar diariamente (o DOS 2 veces por día, en caso de DOS 2 turnos de trabajo) la existencia e integridad de los objetos individualizados en el inventario.
- II. Asentar las verificaciones efectuadas en un libro de actas con folios prenumerados y consecutivos, previamente rubricado por el JUOSP competente.

f) Medidas adicionales

- I. Concentrar los objetos prohibidos en un local, oficina o sector específico con acceso restringido a aquellas personas que tuvieren necesidad de empleo de los mismos.
- II. Limitar al máximo posible el número de personas que accedan o utilicen dichos objetos.
- III. Identificar claramente a las personas que hubieran de tener acceso a dichos objetos.

g) Avisos.


Comunicar inmediatamente al Jefe de turno de la guardia de prevención de la PSA, toda novedad relacionada con el faltante de objetos prohibidos individualizados en el inventario.

4.2.4 - Autorización transitoria.

Toda vez que el JUOSP emita una autorización transitoria, la persona autorizada deberá cumplir con las condiciones establecidas a continuación:

- a) Registro de existencia.
- b) Confeccionar un listado de los objetos prohibidos incluidos en la autorización.
- c) Medidas de seguridad.
 - I. Exhibir y entregar al Oficial de la PSA designado como supervisor en el puesto de control de acceso correspondiente, UNA (1) copia de la

FECHA:	VERSION:	APROBADO POR:
		DIRECTOR NACIONAL DE LA PSA

 POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA	REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN- RSA - Nº 02 LISTADO DE OBJETOS PROHIBIDOS EDICIÓN 2018	DIRECCION DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN
		EMISION :
		VIGENCIA:
		PÁGINA 6 DE 24


autorización escrita emitida por el JUOSP competente en la jurisdicción y del listado de los objetos incluidos en la autorización.

- II. Dentro de la zona o sectores autorizados, de ser requerido exhibir a los Oficiales de la PSA, la autorización emitida para el ingreso de los objetos.
- III. En el puesto de control de egreso correspondiente, y ante el requerimiento de los Oficiales de la PSA, exhibir y entregar una de las copias del listado de los objetos incluidos en la autorización.

4.2.5 - Registro de autorizaciones

Los JUOSP deberán llevar un adecuado registro de las autorizaciones otorgadas en el ámbito de su respectiva jurisdicción y un control periódico de la integridad de los inventarios correspondientes.

FECHA:	VERSION:	APROBADO POR:
		DIRECTOR NACIONAL DE LA PSA

 REPLICA ARGENTINA PSA POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA	REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN- RSA - Nº 02 LISTADO DE OBJETOS PROHIBIDOS EDICIÓN 2018	DIRECCION DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN
		EMISION :
		VIGENCIA:
		PÁGINA 7 DE 24

“ANEXO I”

1 - TRANSPORTE EN AERONAVES - LISTADO

1.1 - El presente conforma el listado de objetos que por su naturaleza, características, utilización y/o finalidad, se encuentran prohibidos para ser transportados por pasajeros o miembros de tripulación por vía aérea.

1.2 - Sin perjuicio de ello, los explotadores aéreos dentro de sus facultades podrán incluir más objetos al Listado, debiendo notificar de ello a sus respectivos pasajeros.

Artículos y Objetos	Ubicación		Restricciones
	Equipaje Bodega	Equipaje de Mano	
ARMAS DE FUEGO			
Armas de fuego, pistolas aturdidoras para ganado, pistolas de bengala, pistolas de largada, chalecos antibala y todo tipo de material controlable relacionado.	si	no	No se permite su transporte en el cuerpo. Para ser transportadas en el equipaje de bodega, deben cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento de transporte de armas de fuego como equipaje de bodega en servicios de transporte aerocomercial de pasajeros, del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil de la REPÚBLICA ARGENTINA (PNSAC).
Piezas de armas de fuego y ligeras, con exclusión de miras y elementos telescópicos.	si	no	No se permite su transporte en el cuerpo. Para ser transportadas en el equipaje de bodega, deben cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento de transporte de armas de fuego como equipaje de bodega en servicios de transporte aerocomercial de pasajeros, del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil de la REPÚBLICA ARGENTINA (PNSAC).
Armas de aire comprimido, arcos, flechas y/o ballestas. Hondas.	si	no	Permitido solo en equipaje de bodega
Réplicas e imitaciones de armas de fuego, que por su similitud puedan ser confundidas como reales.	si	no	Permitido solo en equipaje de bodega
Esposas, ganchos y/o grilletas policiales. Sean de metal, polímero, plástico u otro material que por su rigidez y/o dureza impidan su apertura.	si	no	Permitido solo en equipaje de bodega

FECHA:	VERSION:	APROBADO POR:
		DIRECTOR NACIONAL DE LA PSA



POLICÍA DE SEGURIDAD
AEROPORTUARIA

REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN- RSA - Nº 02 LISTADO DE OBJETOS PROHIBIDOS

EDICIÓN 2018

DIRECCION DE SEGURIDAD
DE LA AVIACIÓN

EMISION :

VIGENCIA:

PÁGINA 8 DE 24

ARMAS Y OBJETOS FILOSOS			
Artículos y Objetos	Ubicación		Restricciones
	Equipaje de Bodega	Equipaje de Mano	
Hachas y hachuelas, flechas y dardos, arpones y lanzas, grampones y garfios para hielo.	si	no	Permitido solo en equipaje de bodega
Hojas de afeitar (a excepción de las que tengan la cuchilla encapsulada), bisturís. Escalpelos y trinchetas.	si	no	Permitido solo en equipaje de bodega
Cuchillos, navajas, cortaplumas, sebillanas, hechos de metal o de cualquier material resistente que posibilite su empleo como arma.	si	no	Permitido solo en equipaje de bodega
Sables, espadas y bastones de estoque.	si	no	Permitido solo en equipaje de bodega
Tijeras con hojas de más de 6 centímetros. Anuelos para pesca, en donde la distancia desde la base de la garganta hasta el extremo de la punta sea superior a 6 centímetros.	si	no	Permitido solo en equipaje de bodega
Objetos punzantes y filosos, en el cual su hoja de corte exceda los 6 centímetros.	si	no	Permitido solo en equipaje de bodega
Bastones de esquí, patines para patinaje sobre hielo.	si	no	Permitido solo en equipaje de bodega
Todo tipo de herramientas.	si	no	Permitido solo en equipaje de bodega

FECHA:	VERSION:	APROBADO POR:
		DIRECTOR NACIONAL DE LA PSA



POLICÍA DE SEGURIDAD
AEROPORTUARIA

**REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA
AVIACIÓN- RSA - Nº 02
LISTADO DE OBJETOS PROHIBIDOS**

EDICIÓN 2018

DIRECCION DE SEGURIDAD
DE LA AVIACIÓN

EMISION :

VIGENCIA:

PÁGINA 9 DE 24

INSTRUMENTOS ROMOS			
Artículos y Objetos	Ubicación		Restricciones
	Equipaje de Bodega	Equipaje de Mano	
Bates de baseball, softball o críquet. Porras y cachiporras. Palos de golf, hockey o similar. Tacos de pool, billar o similar.	si	no	Permitido solo en equipaje de bodega
Equipos para artes marciales, por ejemplo: puños americanos, mazas, garrotes, nunchakus, kubatons, estrellas arrojadizas, etc.	si	no	Permitido solo en equipaje de bodega
Cañas de pescar.	si	no	Permitido solo en equipaje de bodega
Todo objeto que pueda utilizarse para golpear y causar lesiones graves a las personas.	si	no	Permitido solo en equipaje de bodega
EXPLOSIVOS Y SUSTANCIAS MUY INFLAMABLES			
Detonadores y mechas para voladuras, espoletas, fulminantes, material o dispositivos explosivos. Granadas. Pirotecnia. Fuegos artificiales. Bengalas de todo tipo.	no	no	Prohibido
Minas y cualquier artículo militar explosivo.	no	no	Prohibido
Cartuchos fumígenos. Gas y contenedores del mismo	no	no	Prohibido
Combustible para encendedores, petróleo, nafta, gas oil, diluyentes para pintura y cualquier otro líquido combustible.	no	no	Prohibido

FECHA:	VERSION:	APROBADO POR:
		DIRECTOR NACIONAL DE LA PSA



POLICÍA DE SEGURIDAD
AEROPORTUARIA

REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN- RSA - N° 02 LISTADO DE OBJETOS PROHIBIDOS

EDICIÓN 2018

DIRECCION DE SEGURIDAD
DE LA AVIACIÓN

EMISION :

VIGENCIA:

PÁGINA 10 DE 24

Artículos y Objetos	Ubicación		Restricciones
	Equipaje de Bodega	Equipaje de Mano	
Armas de electrochoque	no	no	Prohibido
PRODUCTOS QUÍMICOS			
Ácidos, Cloro o blanqueador. Sustancias Tóxicas. Aerosoles de pintura.	no	no	Prohibido
Aerosoles incapacitantes, entre ellos: irritante, de pimienta, gas lacrimógeno, etc.	no	no	Prohibido
ARTÍCULOS DE USO MÉDICO			
Cilindros pequeños de oxígeno gaseoso o de aire, de uso medicinal.	si	si	No más de 5 kg de masa bruta por cilindro, Los cilindros, las válvulas y los reguladores, cuando los haya, deben estar protegidos para evitar el daño que puede causar la liberación involuntaria del contenido.
Dispositivos que contienen oxígeno líquido.	no	no	Está prohibido transportar en el equipaje de mano, en el equipaje de bodega, o en la persona, dispositivos que contienen oxígeno líquido.
Cilindros de un gas de la División 2.2 (ininflamable, no tóxico) para activar las extremidades artificiales mecánicas.	si	si	Los cilindros de repuesto de tamaño similar también están permitidos, cuando son necesarios, para asegurar una provisión suficiente durante todo el viaje.
Artículos medicinales no radiactivos (incluso aerosoles).	si	si	Una cantidad neta total de no más de 2 kilogramos o 2 litros por persona. Una cantidad neta total de no más de 0,5 kilogramos o 0,5 litros por cada artículo. Por ej., CUATRO (4) latas de aerosol de no más de 500 mililitros cada una. Las válvulas de descompresión de los aerosoles deben estar protegidas por una tapa u otro medio adecuado que impida la liberación involuntaria del contenido.
Marcapasos cardíacos u otros dispositivos de uso médico que contienen radioisótopos, incluidos aquellos que funcionan con baterías de litio.	n/a	n/a	Pueden ser transportados si están implantados en el cuerpo de una persona o fuera del mismo como consecuencia de tratamiento médico.

FECHA:

VERSION:

APROBADO POR:

DIRECTOR NACIONAL DE LA PSA



POLICÍA DE SEGURIDAD
AEROPORTUARIA

REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN- RSA - Nº 02 LISTADO DE OBJETOS PROHIBIDOS

EDICIÓN 2018

DIRECCION DE SEGURIDAD
DE LA AVIACIÓN

EMISION :

VIGENCIA:

PÁGINA 11 DE 24

Artículos y Objetos	Ubicación		Restricciones
	Equipaje de Bodega	Equipaje de Mano	
Radiofármacos (Medicamento que contiene una sustancia radiactiva y se utiliza para el diagnóstico) que contenga el cuerpo de una persona.	n/a	n/a	Solo si es transportado en la persona y como consecuencia de tratamiento médico.
Ayudas motrices (p. ej.: sillas de ruedas) accionadas por acumuladores inderramables (baterías) de electrolito líquido para su utilización por pasajeros de movilidad restringida.	si	no	<p>Los bornes de los acumuladores (Baterías) deben estar aislados uno del otro, estando protegidos contra cortocircuitos y debidamente embalados.</p> <p>Cuando la ayuda motriz esté específicamente diseñada para permitir que el usuario extraiga sus acumuladores, éstos deben extraerse y las mismas ser transportadas como equipaje de bodega sin restricción.</p> <p>Los acumuladores extraídos deben transportarse en embalajes rígidos resistentes que deben estibarse en la bodega de carga y estar protegidos contra cortocircuitos aislando los bornes.</p> <p><i>Se recomienda que los pasajeros hagan arreglos por anticipado con el explotador aéreo que efectuará el vuelo.</i></p>
Ayudas motrices (p.ej., sillas de ruedas) accionadas por acumuladores derramables, para su utilización por pasajeros de movilidad restringida.	si	no	<p>Cuando sea posible, la ayuda motriz debe cargarse, estibarse, afianzarse y descargarse siempre en la posición vertical.</p> <p>En caso de no poder realizar estas acciones, el/los acumuladores (baterías) debe extraerse y transportarse:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) en embalajes que sean resistentes y rígidos, b) los embalajes deben ser estancos, inalterables al electrolito, c) estar protegidos contra todo movimiento violento, d) deben ir protegidos contra cortocircuitos, e) ir afianzados verticalmente en los embalajes y rodeados de material absorbente compatible y en cantidad suficiente para absorber la totalidad del líquido contenido <p><i>Se recomienda que los pasajeros hagan arreglos por anticipado con el explotador aéreo que efectuará el vuelo.</i></p>

FECHA:

VERSION:

APROBADO POR:

DIRECTOR NACIONAL DE LA PSA



POLICÍA DE SEGURIDAD
AEROPORTUARIA

REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN- RSA - Nº 02 LISTADO DE OBJETOS PROHIBIDOS

EDICIÓN 2018

DIRECCION DE SEGURIDAD
DE LA AVIACIÓN

EMISION :

VIGENCIA:

PÁGINA 12 DE 24

Artículos y Objetos	Ubicación		Restricciones
	Equipaje de Bodega	Equipaje de Mano	
Ayudas motrices (p.ej., sillas de ruedas) accionadas por baterías de ion litio, para su utilización por pasajeros de movilidad restringida.	si	Véase d)	<p><i>No se encuentran permitido su transporte en el cuerpo de la persona.</i></p> <p>a) La batería esté debidamente afianzada a la ayuda motriz</p> <p>b) Los bornes de la batería estén protegidos contra cortocircuitos (p.ej., colocándola en un recipiente para baterías)</p> <p>c) Los circuitos eléctricos se hayan aislado.</p> <p>d) Cuando la ayuda motriz esté específicamente diseñada para permitir que el usuario extraiga sus baterías (p.ej., plegable):</p> <p>I. las baterías deben extraerse y transportarse en la cabina de pasajeros,</p> <p>II. los bornes de la batería deben protegerse contra cortocircuitos aislando los bornes, p.ej., cubriendo con cinta adhesiva los bornes expuestos),</p> <p>III. la batería debe protegerse contra daños (p.ej., poniéndola individualmente en una funda protectora),</p> <p>IV. la batería no debe exceder de 300 Wh,</p> <p>V. se puede transportar un máximo de una batería de repuesto que no exceda de 300 Wh o DOS (2) baterías de repuesto que no excedan de 160 Wh cada una.</p>
Aparatos electrónicos de uso médico portátiles (desfibriladores externos automáticos, nebulizadores, equipo para aplicar presión positiva continua en la vía aérea) y otros que contienen pilas o baterías de metal litio o de ion litio.	si	si	Transportados por los pasajeros para uso médico

FECHA:

VERSION:

APROBADO POR:

DIRECTOR NACIONAL DE LA PSA



POLICÍA DE SEGURIDAD
AEROPORTUARIA

REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN- RSA - N° 02 LISTADO DE OBJETOS PROHIBIDOS

EDICIÓN 2018

DIRECCION DE SEGURIDAD
DE LA AVIACIÓN

EMISION :

VIGENCIA:

PÁGINA 13 DE 24

Artículos y Objetos	Ubicación		Restricciones
	Equipaje de Bodega	Equipaje de Mano	
Aparatos electrónicos de uso médico portátiles con pilas o baterías de metal litio cuyo contenido de litio no excede de 2 gramos o pilas o baterías de ión litio que no superan 100 Wh.	si	si	Transportados por los pasajeros para uso médico.
Baterías de repuesto para aparatos electrónicos de uso médico portátiles con pilas o baterías de metal litio cuyo contenido de litio no excede de 2 gramos o pilas o baterías de ión litio que no superan 100 Wh.	no	si	Transportadas por los pasajeros para uso médico, Deben ir individualmente protegidas para evitar cortocircuitos (colocándolas en su embalaje original de venta al detalle o aislando de otro modo los bornes, por ejemplo, cubriendo con cinta adhesiva los bornes expuestos o colocando cada batería en una bolsa plástica o funda protectora).
Aparatos electrónicos de uso médico portátiles con baterías de metal litio cuyo contenido de litio excede de 2 gramos pero es inferior a 8 gramos o baterías de ión litio que superan 100 Wh pero no sobrepasan 160 Wh.	si	si	Transportadas por los pasajeros para uso médico.
Baterías de repuesto para aparatos electrónicos de uso médico portátiles con baterías de metal litio cuyo contenido de litio excede de 2 gramos pero es inferior a 8 gramos o baterías de ión litio que superan 100 Wh pero no sobrepasan 160 Wh.	no	si	Transportadas por los pasajeros para uso médico. Deben ir individualmente protegidas para evitar cortocircuitos (colocándolas en su embalaje original de venta al detalle o aislando de otro modo los bornes, p. ej., cubriendo con cinta adhesiva los bornes expuestos o colocando cada batería en una bolsa plástica o funda protectora). No pueden transportarse más de DOS (2) baterías de repuesto de más de 2 gramos de contenido de litio en el caso de metal litio o cuya capacidad nominal excede de 100 Wh en el caso de ión litio.
Termómetro médico o clínico pequeño que contiene mercurio.	si	no	No más de UNO (1) por persona. Para uso personal. En su envase protector, con el fin de que no se produzca su ruptura, permitiendo el derrame del mercurio.

FECHA:

VERSION:

APROBADO POR:

DIRECTOR NACIONAL DE LA PSA



POLICÍA DE SEGURIDAD
AEROPORTUARIA

REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN- RSA - Nº 02 LISTADO DE OBJETOS PROHIBIDOS

EDICIÓN 2018

DIRECCION DE SEGURIDAD
DE LA AVIACIÓN

EMISION :

VIGENCIA:

PÁGINA 14 DE 24

Artículos y Objetos	Ubicación		Restricciones
	Equipaje de Bodega	Equipaje de Mano	
ARTÍCULOS UTILIZADOS EN LA VESTIMENTA Y EL ASEO PERSONAL			
Artículos de tocador (incluso aerosoles)	Si	Si	<p>Se entiende que el término "artículos de tocador (incluso aerosoles)" incluye artículos tales como los productos para el cabello en pulverizador, perfumes y colonias. Una cantidad neta total de no más de 2 kilogramos o 2 litros por persona.</p> <p>Una cantidad neta total de no más de 0,5 kilogramos o 0,5 litros por cada artículo. Por ej., CUATRO (4) latas de aerosol de no más de 500 mililitros cada una.</p> <p>Las válvulas de descompresión de los aerosoles deben estar protegidas por una tapa u otro medio adecuado que impida la liberación involuntaria del contenido.</p>
Rizadores para el cabello, que contienen algún gas hidrocarburo	Si	Si	<p>Sólo UNA (1) unidad por persona.</p> <p>La cubierta de seguridad debe ir instalada de modo que cubra el elemento calefactor.</p> <p>No deben transportarse cargas de gas de relleno para los rizadores.</p>
ARTÍCULOS DE CONSUMO			
Bebidas alcohólicas que contienen más del 24% pero menos del 70%, en volumen, de alcohol.	Si	Si	<p>Deben ir en embalajes de venta al detalle.</p> <p>En recipientes que no excedan la cantidad de 5 litros.</p> <p>Una cantidad neta total por persona de no más de 5 litros de dichas bebidas.</p> <p><i>Las bebidas alcohólicas que contienen menos del 24% en volumen de alcohol, no están sujetas a ninguna restricción.</i></p> <p><i>Las bebidas alcohólicas que contienen más del 70% en volumen de alcohol, solo pueden ser transportadas como carga.</i></p>

FECHA:

VERSION:

APROBADO POR:

DIRECTOR NACIONAL DE LA PSA



POLICÍA DE SEGURIDAD
AEROPORTUARIA

REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN- RSA - N° 02 LISTADO DE OBJETOS PROHIBIDOS

EDICIÓN 2018

DIRECCION DE SEGURIDAD
DE LA AVIACIÓN

EMISION :

VIGENCIA:

PÁGINA 15 DE 24

Artículos y Objetos	Ubicación		Restricciones
	Equipaje de Bodega	Equipaje de Mano	
Aerosoles para uso deportivo o doméstico que no presentan riesgos secundarios (no inflamables no tóxicos, de la División 2.2).	si	no	<p>Incluye artículos tales como aceites vegetales, aerosol limpiador de teclados, etc.</p> <p>Una cantidad neta total de no más de 2 kilogramos o 2 litros por persona.</p> <p>Una cantidad neta total de no más de 0,5 kilogramos o 0,5 litros por cada artículo. Por ej., CUATRO (4) latas de aerosol de no más de 500 mililitros cada una.</p> <p>Las válvulas de descompresión de los aerosoles deben estar protegidas por una tapa u otro medio adecuado que impida la liberación involuntaria del contenido.</p>
Cartuchos (balas) embalados en su envase original (de fábrica) de la División 1.4S.	si	no	<p>No se permite su transporte en el cuerpo.</p> <p>No más de 5 kg de masa bruta por persona para su propio uso.</p> <p>No deben incluir municiones con proyectiles explosivos o incendiarios.</p>
Un paquete pequeño de fósforos de seguridad.	no	no	<p>No más de UNO (1) por persona. (Solo transportado en el cuerpo).</p> <p>Para uso personal.</p>
Fósforos de encendido universal (raspe en cualquier lugar).	no	no	Prohibido.
Encendedor de cigarrillos.	no	no	<p>No más de UNO (1) por persona (Solo transportado en el cuerpo)</p> <p>Para uso personal</p> <p>No debe contener combustible líquido no absorbido (que no sea gas licuado).</p>
Combustible para cargar encendedores o rellenarlos.	no	no	Prohibido.

FECHA:

VERSION:

APROBADO POR:

DIRECTOR NACIONAL DE LA PSA



POLICÍA DE SEGURIDAD
AEROPORTUARIA

REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN- RSA - Nº 02 LISTADO DE OBJETOS PROHIBIDOS

EDICIÓN 2018

DIRECCION DE SEGURIDAD
DE LA AVIACIÓN

EMISION :

VIGENCIA:

PÁGINA 16 DE 24

Artículos y Objetos	Ubicación		Restricciones
	Equipaje de Bodega	Equipaje de Mano	
Encendedores de tipo soplete (llama azul) con un medio de protección contra activación accidental.	no	no	<p>Pueden transportarse en la persona con las siguientes restricciones:</p> <p>No más de UNO (1) por persona,</p> <p>Para uso personal,</p> <p>No debe contener combustible líquido no absorbido (que no sea gas licuado),</p> <p>Se encuentra prohibido el transporte del encendedor, que no contenga un medio de protección de activación accidental.</p>
Equipo accionado por batería capaz de generar calor extremo, que podría causar un incendio si se activara (p. ej., lámparas submarinas de alta intensidad).	si	si	<p><i>No se permite su transporte en el cuerpo.</i></p> <p>El componente generador de calor y la batería deben aislarse entre sí extrayendo el componente generador de calor, la batería u otro componente (p.ej., mecha).</p> <p>Toda batería que se extraiga debe protegerse para evitar cortocircuitos (poniéndola en el embalaje original de venta o aislando los bornes de otro modo, p.ej., cubriendo con cinta adhesiva los bornes expuestos o poniendo cada batería en un saco de plástico o funda protectora).</p>
Mochila de salvamento para avalanchas provista de un cilindro de gas comprimido de la División 2.2, sin riesgo secundario.	si	si	<p><i>No se permite su transporte en el cuerpo.</i></p> <p>No más de UNA (1) por persona.</p> <p>Puede contener un mecanismo pirotécnico de accionamiento que no debe contener más de 0,2 gramos de masa neta de explosivos de la División 1.4S.</p> <p>La mochila debe embalarse de tal modo que no pueda accionarse accidentalmente.</p> <p>Las bolsas inflables dentro de la mochila deben tener válvulas de descompresión.</p>

FECHA:

VERSION:

APROBADO POR:

DIRECTOR NACIONAL DE LA PSA



POLICÍA DE SEGURIDAD
AEROPORTUARIA

REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN- RSA - Nº 02 LISTADO DE OBJETOS PROHIBIDOS

EDICIÓN 2018

DIRECCION DE SEGURIDAD
DE LA AVIACIÓN

EMISION :

VIGENCIA:

PÁGINA 17 DE 24

Artículos y Objetos	Ubicación		Restricciones
	Equipaje de Bodega	Equipaje de Mano	
Pequeños cartuchos de dióxido de carbono u otro gas similar de la División 2.2 (no tóxico, no inflamable) colocados en un dispositivo de seguridad personal autoinflable, como, p. ej., un chaleco salvavidas.	si	si	<p>No más de un dispositivo de seguridad personal por persona.</p> <p>El dispositivo de seguridad personal debe estar embalado de manera tal que no pueda accionarse accidentalmente.</p> <p>Solo deben ser para que se infle el dispositivo.</p> <p>El dispositivo de seguridad debe estar provisto de no más de DOS (2) cartuchos pequeños.</p> <p>No se podrán transportar más de DOS (2) cartuchos de repuesto.</p>
Pequeños cartuchos para otros aparatos.	si	si	<p>No más de CUATRO (4) cartuchos pequeños de dióxido de carbono u otro gas similar de la División 2.2 (no tóxico, no inflamable), sin riesgo secundario, por persona.</p> <p>La capacidad de agua de cada cartucho no debe sobrepasar 50 mililitros</p> <p><i>Nota. — Para el dióxido de carbono, un cartucho de gas con una capacidad de agua de 50 mililitros es equivalente a un cartucho de 28 gramos.</i></p>
Aparatos electrónicos portátiles para fumadores, accionados por batería (como cigarrillos, cigarros electrónicos, pipas electrónicas, vaporizadores personales, sistemas electrónicos de administración de nicotina).	no	si	<p>Transportados para uso personal de los pasajeros o la tripulación.</p> <p>Las baterías de repuesto deben ir individualmente protegidas para evitar cortocircuitos (colocándolas en su embalaje original de venta al público o aislando de otro modo los bornes, p. ej., cubriendo con cinta adhesiva los bornes expuestos o colocando cada batería en una bolsa plástica o funda protectora).</p> <p>Ninguna batería debe sobrepasar lo siguiente:</p> <p>a) para las baterías de metal litio, un contenido de 2 gramos de litio; o</p> <p>b) para las baterías de ión litio, una capacidad nominal de 100 Wh.</p>

FECHA:

VERSION:

APROBADO POR:

DIRECTOR NACIONAL DE LA PSA



POLICÍA DE SEGURIDAD
AEROPORTUARIA

REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN- RSA - N° 02 LISTADO DE OBJETOS PROHIBIDOS

EDICIÓN 2018

DIRECCION DE SEGURIDAD
DE LA AVIACIÓN

EMISION :

VIGENCIA:

PÁGINA 18 DE 24

Artículos y Objetos	Ubicación		Restricciones
	Equipaje de Bodega	Equipaje de Mano	
<p>Aparatos electrónicos portátiles (como calculadoras, cámaras, teléfonos celulares, computadoras portátiles, videocámaras).</p> <p>Aparatos electrónicos portátiles que contienen pilas o baterías de metal litio o de ión litio, cuyo propósito es proporcionar energía para el funcionamiento del mismo.</p>	si	si	<p>Transportados para uso personal de los pasajeros o la tripulación.</p> <p>Ninguna batería debe sobrepasar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) para las baterías de metal litio, un contenido de 2 gramos de litio; o b) para las baterías de ión litio, una capacidad nominal de 100 Wh <p>Si estos aparatos se transportan como equipaje de bodega, deben tomarse medidas para evitar que se activen accidentalmente.</p>
<p>Baterías de repuesto para aparatos electrónicos portátiles que contienen pilas o baterías de metal litio o de ión litio.</p>	no	si	<p>Transportados para uso personal de los pasajeros o la tripulación.</p> <p>Deben ir individualmente protegidas para evitar cortocircuitos (colocándolas en su embalaje original de venta al público o aislando de otro modo los bornes, p. ej., cubriendo con cinta adhesiva los bornes expuestos o colocando cada batería en una bolsa plástica o funda protectora).</p> <p>Ninguna batería debe sobrepasar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) para las baterías de metal litio, un contenido de 2 gramos de litio; o b) para las baterías de ión litio, una capacidad nominal de 100 Wh.
<p>Aparatos electrónicos portátiles que contienen baterías de ión litio con una capacidad nominal de más de 100 Wh pero no más de 160 Wh.</p>	si	si	<p>Transportados para uso personal de los pasajeros o la tripulación.</p>

FECHA:

VERSION:

APROBADO POR:

DIRECTOR NACIONAL DE LA PSA



POLICÍA DE SEGURIDAD
AEROPORTUARIA

REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN- RSA - N° 02 LISTADO DE OBJETOS PROHIBIDOS

EDICIÓN 2018

DIRECCION DE SEGURIDAD
DE LA AVIACIÓN

EMISION :

VIGENCIA:

PÁGINA 19 DE 24

Artículos y Objetos	Ubicación		Restricciones
	Equipaje de Bodega	Equipaje de Mano	
Baterías de repuesto para aparatos electrónicos portátiles que contienen baterías de ión litio con una capacidad nominal de más de 100 Wh pero no más de 160.	no	sí	<p>Transportadas para uso personal de los pasajeros o la tripulación.</p> <p>No más de DOS (2) baterías de repuesto protegidas individualmente, por persona.</p> <p>Deben ir individualmente protegidas para evitar cortocircuitos (colocándolas en su embalaje original de venta al público o aislando de otro modo los bornes, p. ej., cubriendo con cinta adhesiva los bornes expuestos o colocando cada batería en una bolsa plástica o funda protectora).</p>
Hielo seco	sí	sí	<p><i>No se permite su transporte en el cuerpo.</i></p> <p>No más de 2,5 kg por persona.</p> <p>El elemento contenedor debe permitir el escape del dióxido de carbono.</p> <p>Cuando se transporta en el equipaje de bodega, cada elemento contenedor debe ir marcado:</p> <p>a) "HIELO SECO" O "DIÓXIDO DE CARBONO SÓLIDO".</p> <p>b) El peso neto de hielo seco, o una indicación que el peso neto es igual a 2,5 kilogramos o menos.</p>
Un barómetro de mercurio o termómetro de mercurio.	no	sí	<p><i>No se permite su transporte en el cuerpo.</i></p> <p>Debe ser transportado por un representante de un servicio meteorológico estatal o de un organismo oficial similar.</p> <p>Debe ir embalado en un embalaje exterior resistente, con revestimiento interior sellado o un saco de material resistente a prueba de fugas, de perforación e impermeable al mercurio, que impedirá que éste se salga del bulto independientemente de la posición en que se encuentre.</p>
Lámparas de bajo consumo energético.	sí	sí	<p>En embalajes de venta al público.</p> <p>Para uso personal o doméstico.</p>

FECHA:

VERSION:

APROBADO POR:

DIRECTOR NACIONAL DE LA PSA



POLICÍA DE SEGURIDAD
AEROPORTUARIA

REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN- RSA - Nº 02 LISTADO DE OBJETOS PROHIBIDOS

EDICIÓN 2018

DIRECCION DE SEGURIDAD
DE LA AVIACIÓN

EMISION :

VIGENCIA:

PÁGINA 20 DE 24


Artículos y Objetos	Ubicación		Restricciones
	Equipaje de Bodega	Equipaje de Mano	
Equipo electrónico portátil que contiene un acumulador (batería) inderramable.	si	si	<p><i>No se permite su transporte en el cuerpo.</i></p> <p>El acumulador (batería) debe tener un voltaje de no más de 12 voltios y una capacidad nominal de no más de 100 Wh.</p> <p>El equipo debe protegerse para evitar que se active involuntariamente o bien, el acumulador debe desconectarse y los bornes expuestos deben aislarse.</p>
Motores de combustión interna o motores de pilas de combustible.	si	no	<p>El depósito de combustible de los vehículos, máquinas u otros aparatos jamás ha contenido combustible o el depósito de combustible se ha lavado y purgado de todo vapor y se han adoptado las medidas adecuadas para anular los riesgos.</p> <p>El sistema de combustible completo del motor no presenta filtraciones y todos los conductos de combustible están sellados o tapados o conectados de manera segura al motor y vehículo, máquina o aparato.</p>
Embalajes aislados que contienen nitrógeno líquido refrigerado.	si	si	<p><i>No se permite su transporte en el cuerpo</i></p> <p>Deben contener nitrógeno líquido refrigerado plenamente absorbido en un material poroso.</p> <p>Su diseño no debe permitir el aumento de presión dentro del contenedor ni liberación alguna de nitrógeno líquido refrigerado.</p> <p>Cuando el embalaje exterior o sobre-embalaje que se utilice está cerrado de modo que no pueda producirse aumento de presión dentro de dicho embalaje o sobre-embalaje.</p>
Cilindro de gas comprimido.	si	no	El cilindro se debe encontrar sin su respectiva carga (vacío).
Extintores de incendios.	no	no	Prohibido.
Sustancias infecciosas.	no	no	Prohibido.
Sustancias tóxicas, p. ej: veneno para ratas, mercurio,	no	no	Prohibido.

FECHA:

VERSION:

APROBADO POR:


DIRECTOR NACIONAL DE LA PSA

 POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA	REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN- RSA - Nº 02 LISTADO DE OBJETOS PROHIBIDOS EDICIÓN 2018	DIRECCION DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN
		EMISION :
		VIGENCIA:
		PÁGINA 21 DE 24

1.3 - En caso de un aumento del nivel de amenaza, la PSA incluirá la restricción de los artículos que se indican a continuación:

- a) Sacacorchos.
- b) Artículos hipodérmicos.
- c) Tijeras de menos de SEIS (6) centímetros.
- d) Anzuelos para pesca, en donde la distancia desde la base de la garganta hasta el extremo de la punta sea inferior a SEIS (6) centímetros.
- e) Pilas y baterías.

FECHA:	VERSION:	APROBADO POR:
		DIRECTOR NACIONAL DE LA PSA

 POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA	REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN- RSA - Nº 02 LISTADO DE OBJETOS PROHIBIDOS EDICIÓN 2018	DIRECCION DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN
		EMISION :
		VIGENCIA:
		PÁGINA 22 DE 24

“ANEXO II”

1 - ZONA DE SEGURIDAD RESTRINGIDA/SECTOR ESTÉRIL

1.1 - Por razones de seguridad, los artículos detallados a continuación están prohibidos en la zona de seguridad restringida y/o sector estéril:

a) Armas de fuego ligeras, armas de fuego y otros artefactos que lanzan proyectiles diseñados para causar lesiones graves, o que pueden ser confundidos con dichos artefactos, a saber:

- I. armas de fuego de todo tipo, incluidas pistolas, revólveres, fusiles y escopetas,
- II. armas de fuego de juguete, réplicas e imitaciones de armas de fuego que pueden ser confundidas con armas verdaderas,
- III. piezas de armas de fuego, excluidas las miras telescópicas,
- IV. armas de aire comprimido y dióxido de carbono, incluyendo pistolas, armas de perdigones y armas de balines,
- V. pistolas para luces de bengala y de largada,
- VI. arcos, ballestas y flechas,
- VII. arpones y lanzas y
- VIII. hondas y catapultas.


b) Artefactos que causan aturdimiento diseñados específicamente para aturdir o inmovilizar, a saber:

- I. artefactos para causar conmoción, tales como defensa eléctrica y bastón eléctrico,
- II. máquinas golpeadoras para aturdir y matar animales, y
- III. sustancias químicas inhabilitantes e incapacitadoras, gases y aerosoles, tales como aerosoles de pimienta o ají seco, aerosoles ácidos y repelentes para animales y gas lacrimógeno.

c) Objetos puntiagudos o con bordes filosos que pueden usarse para causar lesiones graves, a saber:

- I. objetos para cortar y desmenuzar, tales como hachas, hachuelas y cuchillas,
- II. hachas y garfios para hielo,
- III. navajas, cuchillos polivalentes,

FECHA:	VERSION:	APROBADO POR:
		DIRECTOR NACIONAL DE LA PSA

 POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA	REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN- RSA - Nº 02 LISTADO DE OBJETOS PROHIBIDOS EDICIÓN 2018	DIRECCION DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN
		EMISION :
		VIGENCIA:
		PÁGINA 23 DE 24

- IV. cuchillos con hoja de más de SEIS (6) centímetros,
- V. tijeras con hojas de más de SEIS (6) centímetros,
- VI. equipo para artes marciales con objetos puntiagudos o bordes filosos, y
- VII. espadas y sables.

d) Herramientas de trabajo que pueden emplearse para causar lesiones graves o para amenazar la seguridad operacional de la aeronave, a saber:

- I. palancas/varillas de hierro,
- II. taladros y barrenas, que incluyen los taladros eléctricos portátiles,
- III. herramientas con hojas o ejes de más de SEIS (6) centímetros que pueden usarse como armas, tales como destornilladores, formones,
- IV. sierras, incluidas las sierras eléctricas portátiles,
- V. sopletes, y
- VI. llaves para apretar tuercas de ruedas y pistolas neumáticas.


e) Instrumentos romos que pueden usarse para causar lesiones graves al golpear, a saber:

- I. bates de béisbol y softball,
- II. porras y palos, tales como porras, cachiporras y clavos; y
- III. equipo para artes marciales.

f) Explosivos y sustancias y dispositivos inflamables que pueden usarse para causar lesiones graves o amenazar la seguridad operacional de la aeronave, a saber:

- I. municiones,
- II. fulminantes,
- III. detonadores y mechas,
- IV. replicas o imitaciones de dispositivos explosivos,
- V. minas, granadas y otros artículos militares explosivos,
- VI. materiales de pirotecnia, incluidos fuegos artificiales,

FECHA:	VERSION:	APROBADO POR:
		DIRECTOR NACIONAL DE LA PSA

 POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA	REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN- RSA - Nº 02 LISTADO DE OBJETOS PROHIBIDOS EDICIÓN 2018	DIRECCION DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN
		EMISION :
		VIGENCIA:
		PÁGINA 24 DE 24

VII. cartuchos u otro tipo de envases fumígenos, y

VIII. dinamita, pólvora y explosivos plásticos.

FECHA:	VERSION:	APROBADO POR:
		DIRECTOR NACIONAL DE LA PSA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Hoja Adicional de Firmas
Anexo Disposición**

Número:

Referencia: EX-2018-07884258-APN-DSA#PSA RSA N° 2 Listado de objetos prohibidos - Anexo

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 24 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.04.09 16:07:37 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2018.04.09 16:07:39 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Disposición

Número:

Referencia: EX-2018-07884258-APN-DSA#PSA RSA N° 2

VISTO el Expediente N° EX-2018-07884258-APN-DSA#PSA, el Anexo 17 a la Ley N° 13.891 CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL, la Ley N° 26.102 de SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la Resolución N° 1.015 del 6 de septiembre de 2012 del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Disposición N° 74 del 25 de enero de 2010 - PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la Disposición N° 318 del 15 de junio del 2015, ambas del Registro de esta Institución, y

CONSIDERANDO:

Que por imperio del artículo 17 de la Ley N° 26.102, la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA es la autoridad de aplicación del Convenio de Chicago (Ley N° 13.891), así como también de las normas y métodos recomendados por la ORGANIZACIÓN DE LA AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI), en todo lo atinente a la seguridad y protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita y de los tratados suscriptos por la Nación en la materia.

Que la Ley N° 26.102 constituye las bases jurídicas orgánicas y funcionales del sistema de seguridad aeroportuaria, estableciendo en su artículo 14 que será misión de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la salvaguarda de la aviación civil nacional e internacional y la fiscalización y la adopción de medidas a fin de dar respuesta inmediata a situaciones de crisis que pudieran acontecer en el ámbito aeroportuario y en las aeronaves.

Que en virtud de lo prescripto en el Anexo 17 "Seguridad" al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Ley N° 13.891) y su condición de "Estado Contratante", la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra obligada a establecer y aplicar un programa nacional escrito de seguridad de la aviación civil para salvaguardar las operaciones de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.

Que la mentada obligación legal ha sido satisfecha mediante la elaboración,

aprobación y aplicación del PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (PNSAC) aprobado mediante Disposición PSA N° 74/10.

Que el mencionado Programa constituye una de las normas principales del régimen normativo nacional de seguridad de la aviación y tiene por objeto el establecimiento de normas y procedimientos aplicables para la protección de las personas, aeronaves, instalaciones y los servicios aeroportuarios complementarios a la aviación.

Que no obstante lo expuesto, y cuando resulte necesario, el Programa puede ser complementado con normas destinadas a la profundización del tratamiento de aquellos aspectos que merecen un abordaje más exhaustivo de las prescripciones consignadas en la citada norma.

Que el Programa Nacional de Seguridad del Aviación Civil establece en su Apéndice N° 7 el “LISTADO DE OBJETOS PROHIBIDOS” y en su Apéndice N° 9 el “PROCEDIMIENTO DE CONTROL Y AUTORIZACIÓN DE EMPLEO DE ARTÍCULOS INCLUIDOS EN EL LISTADO DE OBJETOS PROHIBIDOS”.

Que la experiencia ha demostrado que resulta necesario actualizar el listado de objetos prohibidos a los efectos de evitar que se introduzcan en zona estéril y con ellos pueda cometerse un acto de interferencia ilícita.

Que el ANEXO C al PROGRAMA DE SEGURIDAD DEL EXPLOTADOR que integra la Disposición PSA N° 318/15, incluye un “LISTADO DE OBJETOS PROHIBIDOS”.

Que conforme las competencias asignadas por la Resolución MS N° 1.015/12, la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN, como área técnica en materia de seguridad de la aviación, elaboró el REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN RSA N° 2- LISTADO DE OBJETOS PROHIBIDOS, que sustituirá los ya citados Apéndices N° 7 y N° 9 a la Disposición PSA N° 74/10 del Programa Nacional de la Aviación Civil de la República Argentina – “LISTADO DE OBJETOS PROHIBIDOS” y “PROCEDIMIENTO DE CONTROL Y AUTORIZACIÓN DE EMPLEO DE ARTÍCULOS INCLUIDOS EN EL LISTADO DE OBJETOS PROHIBIDOS” respectivamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley N° 26.102, el Decreto N° 274 del 29 de diciembre de 2015 y la Disposición PSA N° 74/10.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL

DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Deróguese el Apéndice N° 7 “LISTADO DE OBJETOS PROHIBIDOS” y el Apéndice N° 9 “PROCEDIMIENTO DE CONTROL Y AUTORIZACIÓN DE EMPLEO DE ARTÍCULOS INCLUIDOS EN EL LISTADO DE OBJETOS PROHIBIDOS” a la Disposición PSA N° 74/10, PROGRAMA NACIONAL DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN RSA N° 2 – LISTADO DE OBJETOS PROHIBIDOS, que como Anexo (DI-2018-15225387-APN-DDA#PSA) integra la presente Disposición, con carácter público.

ARTÍCULO 3°.- Deróguese el Anexo C – LISTADO DE OBJETOS PROHIBIDOS - que integra la Disposición PSA N° 318/15.

ARTÍCULO 4°.- Incorpórese el Anexo a la presente medida, como ANEXO C al PROGRAMA DE SEGURIDAD DEL EXPLOTADOR que integra la Disposición PSA N° 318/15.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese la presente Disposición y su Anexo (DI-2018-15225387-APN-DDA#PSA), dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Digitally signed by ITZCOVICH GRIOT Alejandro José
Date: 2018.04.10 16:59:36 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, ou=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2018.04.11 16:25:54 -03'00'